CAPITULO XXIX: PROCESO SUCESORIO.

SECCIÓN 1: DOCTRINA

- ALFERILLO, Pascual E. en Administración de la Sucesión, Mendoza, 1999.
- ALSINA, Hugo *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, Juicios Especiales, Bs. As., Ediar, 1963, Tomo VI.
- BARRAGÁN, Guillermo C. Declaratoria de Herederos como título de transmisión dominial de los bienes hereditarios, LL, 1986-C-813.
- BORDA, Guillermo A. *Tratado de Derecho Civil, Parte General*. Bs. As., Abeledo-Perrot, Tomo I.
- BORDA, Guillermo A. La fecha del testamento ológrafo, en LL 1993-E-1122.
- CATAPANO, Ricardo S. HELUANI DE GILI, Margarita y NASISI, Jorge *Inscripción de la declaratoria y transmisión de bienes*, JA, 1991-II, p. 747.
- COLOMBO, Carlos J., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Abeledo-Perrot, 4ed., Tomo II.
- CÓRDOBA-LEVY-SOLARI-WAGMAISTER, *Derecho Sucesorio*, Bs. As., Universidad, 2da. Edición, Tomo I
- CÓRDOBA, Marcos M. y COZZI GAINZA, César, Algunas cuestiones sobre la posesión hereditaria: La posesión hereditaria es la investidura que atribuye la condición del heredero erga omnes con fines de publicidad, La Ley, 1993-B-1039.
- CÓRDOBA, Marcos M. en BUERES-HIGHTON *Código Civil y normas complementarias, análisis doctrinario y jurisprudencial*", Bs. As., Hammurabi, Tomo 6^a.
- COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil, 3ra. ed., 1990.
- ESCRICHE, Joaquín Diccionario Razonado, París, 1861.
- FALCÓN, Enrique M. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado-Concordado-Comentado, Bs. As., Abeledo Perrot, Tomo IV .
- FASSI, Santiago C. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, anotado y concordado, Bs. As., Astrea, Tomo III.
- FENOCHIETTO-ARAZI, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y concordado con el Cod. Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As., Bs. As., Astrea, 1985, Tomo 3.
- FERRER, Francisco A. M. Código Civil Comentado, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2003.
- FORNIELES, Salvador Tratado de las sucesiones, Bs. As., Tea, 1958.
- GARRIDO, Roque-ANDORNO, Luis, Código Civil anotado, Libro IV.
- GARRONE, José A. Diccionario Manual Jurídico, Bs. As., Abeledo Perrot.
- GOYENA COPELLO, Héctor R. Procedimiento sucesorio, Bs. As., Astrea, 1993.
- GOZAÍNI, Osvaldo A. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., La Ley, 2002, Tomo III.
- HIGHTON-AREÁN, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencia, Bs. As., Hammurabi, 2004, Tomo I.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída *Los acreedores quirografarios del causante* en "Sucesiones", libro homenaje a la Prof. Dra. María Josefa Méndez Costa, Santa Fe, Rubi
- "Sucesiones", libro homenaje a la Prof. Dra. María Josefa Méndez Costa, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1991.
- LA CRUZ, BERDEJO Y SANCHO REBULLIDA, *Derecho de sucesiones*, Barcelona, 1976, Tomo I, Parte General, Sucesión voluntaria.
- LAMBOIS, Susana en BUERES-HIGHTON, Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial, Bs. As., Hammurabi, Tomo 6A.
- LLAMBÍAS, Jorge J. Código Civil anotado, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1992, Tomo V-B.
- MAFFIA, Jorge O. *Tratado de las sucesiones*, Tomo II.
- MEDINA, Graciela *Proceso Sucesorio*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1996, Tomo 1.

- MEDINA, Graciela Nulidad de testamento, Bs. As., Ciudad Argentina, 1996.
- MÉNDEZ COSTA, María J. *El heredero ante las ventas simuladas de su causante*, en "Estudios jurídicos notariales en homenaje a C.A. Pelosi", 1981.
- PALACIO, Lino E., Derecho Procesal Civil, Bs. As., Abeledo Perrot, Tomo II
- PÉREZ LASALA, José L. Derecho de Sucesiones, Bs. As., Depalma, 1978, Tomo I.
- PEREZ LASALA, José L. en BUERES-HIGHTON, *Código Civil*, "De las Sucesiones", Bs. As., Hammurabi, Tomo 6 A.
- PÉREZ LASALA y MEDINA, Acciones judiciales en el derecho sucesorio.
- PLANIOL, Traité elementaire, Tomo 3.
- QUINTEROS, Federico *Medidas cautelares en la reivindicación y en la petición de herencia*, LL 52-927.
- RÉBORA, Juan C. Derecho de las Sucesiones, Bs. As., La Facultad, 1932, Tomo I
- RODRÍGUEZ PRADA y BETCHAKDJIAN en ARAZI, R. *Medidas cautelares*, Bs. As., Astrea, 1997.
- ROLLERI- MURRAY, Fijación de canon locativo por el uso exclusivo de la cosa común en la comunidad hereditaria, en LL 1999-D, 440.
- SALAS-TRIGO REPRESAS, Código Civil Anotado y Concordado", Bs. As., Depalma, t. 3.
- SALAS, Acdeel *De la indignidad para suceder por causa de muerte*, JA 1953-I-343, nro. 11.
- SPOTA, Alberto G. *Medidas cautelares, en Estudios de derecho procesal en honor de Hugo Alsina*.
- UGARTE, "Acción de Colación", LL 1987-E-620.
- VIDAL TAQUINI, Carlos H. Vocación Sucesoria de la Nuera Viuda, E.D., 75-805.
- ZANNONI, Eduardo A. *Derecho Civil. Derecho de las sucesiones*, Bs. As., Astrea, 1982, Tomo I.
- ZANNONI, Eduardo A. La obligación de colacionar a cargo de quien no era heredero forzoso al tiempo de la donación, ED, 82-285.
- ZANNONI, Eduardo A. Derecho de las sucesiones, Bs. As., Astrea, 1994.
- ZANNONI, Eduardo A. Derecho de las Sucesiones, Bs. As., 2da. ed., 3ra. imp., 2001.

SECCIÓN 2: FALLOS PLENARIOS

SUCESIÓN. TESTAMENTARIA. TESTAMENTO OLÓGRAFO. PROTOCOLIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

PARA LA INICIACIÓN DEL RESPECTIVO JUICIO SUCESORIO EN LA REPÚBLICA, NO ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO ORIGINAL, PROTOCOLIZADO EN PAÍS EXTRANJERO-SEA QUE SE TRATE DE PAÍSES QUE HAYAN APROBADO O SE HAYAN ADHERIDO AL TRATADO DE DERECHO PROCESAL DE MONTEVIDEO (AÑO 1889), O QUE NO SE HAYAN ADHERIDO-, BASTANDO, A DICHOS FINES, EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN.

Cámaras Civiles, en pleno, 16/7/1914, in re "Pille, Julio J. s/ Sucesión" (J.A. 5-24).

SUCESIÓN. DECLARATORIA DE HEREDEROS DICTADA EN EL EXTRANJERO. EFECTOS

LA DECLARATORIA DE HEREDEROS DICTADA EN PAÍS EXTRANJERO EN EL QUE TENÍA SU ÚLTIMO DOMICILIO EL CAUSANTE, QUE SE PRESENTA DEBIDAMENTE LEGALIZADA, BASTA PARA QUE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA ORDENEN LA ENTREGA A LOS HEREDEROS DE LOS BIENES CONSUMIBLES O FUNGIBLES.

C.N.Civil, en pleno, 27/8/1914, *in re* "Walter Hahns y Johannes Hans Zotgfoud Guillaume Hans de Hans" (J.A. 5-29).

VER ARTS. 10 Y 11 DEL CÓDIGO CIVIL

EXCEPCIONES. ARRAIGO. JUICIO CONTRA UNA SUCESIÓN

PROCEDE LA EXCEPCIÓN DE ARRAIGO SI EL ACTOR, DOMICILIADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEDUCE SU ACCIÓN ANTE EL JUEZ QUE DETERMINA EL CONTRATO, POR MÁS QUE SEA EL DE LA SUCESIÓN EN VIRTUD DEL FUERO DE ATRACCIÓN, TODA VEZ QUE DICHO MAGISTRADO NO ES OTRO QUE EL DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE.

C.N.Civil, en pleno, 31/10/1914, in re "Zotti, Luis c/ Privot, Ernesto" (J.A. 5-35).

VER ART. 348 DEL CÓDIGO PROCESAL

SUCESIÓN. TESTAMENTARIA. LEGADOS. NATURALEZA. ENTREGA. REQUISITOS. LEGATARIOS. NATURALEZA DE SU INTERVENCIÓN

LA ENTREGA DE LOS LEGADOS NO SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA. EL LEGATARIO NO ES PARTE EN LA SUCESIÓN Y VIENE A SER UN ACREEDOR DE LOS HEREDEROS, A QUIEN LA LEY CONFIERE ACCIÓN PERSONAL PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS. EN EL CONCEPTO DE CARGAS DE LA HERENCIA NO SE COMPRENDEN LOS LEGADOS.

Cámaras Civiles, en pleno, 29/8/1916, *in re* "Nougués, Magdalena y Otros c/ Molina, Marciano" (J..A. 5-49).

VER ART. 3398 DEL CÓDIGO CIVIL

COMPETENCIA. FUERO DE ATRACCIÓN. SUCESIÓN. CONSTRUCCIONES EN OTRA JURISDICCIÓN. COBRO DE PAVIMENTOS

ES COMPETENTE EL JUEZ QUE ENTIENDE EN EL JUICIO UNIVERSAL DE SUCESIÓN, PARA ENTENDER EN UNA DEMANDA POR COBRO DE PAVIMENTOS HECHOS EN VIDA DEL CAUSANTE AÚN CUANDO HUBIESEN SIDO CONSTRUIDOS EN OTRA JURISDICCIÓN.

NINGUNA DISPOSICIÓN DE ORDEN PÚBLICO BASADA EN EL CARÁCTER TRIBUTARIO LOCAL DE UNA DEUDA, PUEDE DETERMINAR LA INCOMPETENCIA DEL JUEZ DEL JUICIO UNIVERSAL.

Cámaras Civiles, en pleno, 24/3/1920, in re "Sierra, Carrasco y Cía. c/ Ure, Juan, s/ Sucesión" (J.A. 4-132).

Ver art. 3284 del Código Civil

SUCESIÓN. PETICIÓN DE HERENCIA. HIJO EXTRAMATRIMONIAL. POSESIÓN DE ESTADO

Debe darse curso a la demanda por petición de herencia entablada contra la sucesión de su madre natural, por quien afirma tener la posesión de estado de hija natural y haber sido reconocida como tal por la causante, sin que, en el caso, se trate de indagar la maternidad, lo que se halla prohibido por el art. 326 del Código Civil.

Cámaras civiles, en pleno, 26/8/1921, in re "Forgues, Matilde c/ Forgues de Fostegues, Matilde, Suc" (J.A. 7-210).

VER ART. 18 DE LA LEY 23.264

SUCESIÓN, PARTICIÓN, FORMA

LA PARTICIÓN EFECTUADA POR HEREDEROS MAYORES DE EDAD (ART. 3462, CÓDIGO CIVIL), APROBADA JUDICIALMENTE Y DEBIDAMENTE INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, TIENE EL SELLO AUTÉNTICO DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y CONSTITUYE UN TÍTULO PERFECTO INATACABLE QUE HACE INNECESARIA LA ESCRITURA PÚBLICA, POR LO QUE NO PUEDE PROSPERAR LA OBSERVACIÓN HECHA AL TÍTULO POR EL COMPRADOR FUNDADA EN QUE EMANA DE UNA PARTICIÓN HECHA PRIVADAMENTE Y SIN EL REQUISITO DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

Cámaras Civiles, en pleno, 17/10/1924, *in re* "Bollini de Battilana, Matilde c/ Schoo Lastra, Oscar" (J.A. 18-111).

VER ART. 1184, INC. 2° DEL CÓDIGO CIVIL

SUCESIÓN. ADMINISTRADOR. INVENTARIADOR. DESIGNACIÓN

EN LAS SUCESIONES, SI NO EXISTIERA ACUERDO ENTRE LOS HEREDEROS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL JUEZ DEBERÁ NOMBRALO DE OFICIO (CONF. ART. 3451 DEL CÓDIGO CIVIL), DEBIENDO RECAER LA ELECCIÓN EN EL PROPUESTO POR LA MAYORÍA, SALVO QUE LA MINORÍA INVOCASE MOTIVOS ESPECIALES QUE, A CRITERIO DEL JUEZ, HAGAN INCONVENIENTE LA DESIGNACIÓN DEL INDICADO POR EL MAYOR NÚMERO DE HEREDEROS (ART. 643, INC. 2., CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS).

EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE INVENTARIADOR Y TASADOR, SI NO HUBIESE ACUERDO UNÁNIME DE LOS HEREDEROS, DEBERÁN SER DESIGNADOS DE OFICIO, PERO EL JUEZ PODRÁ NOMBRAR A LOS PROPUESTOS POR LA MAYORÍA SI LO CONSIDERA CONVENIENTE.

Cámaras Civiles, en pleno, 20/5/1935, *in re* "Del Valle de O'Leary, Rita" (L.L. 4-829; J.A. 50-576).

VER ARTS. 709 Y 719 DEL CÓDIGO PROCESAL Y 3451 DEL CÓDIGO CIVIL

·_____

SUCESIÓN. TESTAMENTARIA. HEREDEROS FORZOSOS. PRETERICIÓN

EL TITULAR DE LA PORCIÓN LEGÍTIMA DE UNA SUCESIÓN, LO ES EN SU CALIDAD DE HEREDERO DEL CAUSANTE Y TIENE DERECHO A QUE SE LO DECLARE TAL SI FUERE OMITIDO POR ESTE ÚLTIMO EN SU TESTAMENTO.

C.N.Civil, en pleno, 10/8/1953, in re "Cambo, Francisco de Asis s/ Suc." (L.L. 71-634).

HONORARIOS. SUCESIÓN. CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS. INTERVENCIÓN PERSONAL DE LOS INTERESADOS

ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN PERSONAL DE LOS INTERESADOS EN EL TRÁMITE DE LA ESTIMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS PROFESIONALES EN LOS JUICIOS VOLUNTARIOS, NO PUDIENDO SUPLIRSE AQUELLA CON LA MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROFESIONAL DE CUYA REGULACIÓN SE TRATE.

C.N.Civil, en pleno, 21/6/1954, *in re* "Fernández, Manuel s/ Suc." (L.L. 75-640; J.A. 1954-IV-336; Gaceta del Foro, T°211, pág.295).

HONORARIOS, SUCESIÓN, CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS

LOS ESCRITOS QUE SE PRESENTEN EN UNA SUCESIÓN SERÁN CLASIFICADOS COMO COMUNES O PERTENECIENTES AL INTERÉS QUE SE PATROCINA POR SU NATURALEZA INTRÍNSECA, SIN QUE PUEDA VARIAR LA MISMA EL HECHO DE QUE LO FIRMAN DOS O MÁS PROFESIONALES. CUANDO INTERVIENEN VARIOS ABOGADOS PATROCINANDO A PARTES DISTINTAS EN UN JUICIO SUCESORIO, ES INDISPENSABLE A LOS EFECTOS DE REGULAR LOS HONORARIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2° DEL ART. 15 DEL ARANCEL, LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS QUE CORRESPONDEN A TRABAJOS DE EXCLUSIVO INTERÉS DE SU PATROCINADO.

C.N.Civil, en pleno, 19/10/1954, *in re* "Beristayn de González, Josefina s/ Sucesión" (L.L. 76-551; J.A. 1955-221).

Ver. Art. 24, ley 21.839

SUCESIÓN. TESTAMENTARIA. REDACCIÓN DE UN TESTAMENTO ULTERIOR. EFECTOS RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES PRIMITIVAS

LA REDACCIÓN DE UN TESTAMENTO NO IMPORTA NECESARIAMENTE LA REVOCACIÓN DE OTRO NO MENTADO EN AQUEL, ANTERIORMENTE OTORGADO POR EL MISMO TESTADOR, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO APARECE INDUDABLE LA VOLUNTAD DEL OTORGANTE EN EL SENTIDO DE MANTENER LA EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES PRIMITIVAS.

C.N.Civil, en pleno, 28/2/1961, *in re* "Recalde, Damiana" (E.D. 1-474; L.L. 102-34; J.A. 1961-IV-314).

Ver art. 3828 del Código Civil

COMPETENCIA. FUERO DE ATRACCIÓN. SUCESIÓN. COBRO DE ALQUILERES

EL HEREDERO INSTITUIDO QUE CONSINTIÓ LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE LA SUCESIÓN, EN UNA INCIDENCIA PROMOVIDA POR LA LOCADORA DEL INMUEBLE QUE OCUPÓ EL CAUSANTE, DEBE ADMITIR LA INTERVENCIÓN DEL MISMO EN TODOS LOS PLEITOS QUE EN VIRTUD DE LA NORMA DEL ART. 3284 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INSTAUREN CONTRA LA TESTAMENTARIA POR ÉL INICIADA, COMO EL DEDUCIDO POR LA LOCADORA POR COBRO DE ALQUILERES.

Cámara de Paz, en pleno, 25/9/1962, in re "Consiglieri de Sánchez, c/ Otannelli" (E.D. 3-823).

HONORARIOS, BASE REGULATORIA, SUCESIÓN

No es requisito necesario para ejercer la facultad otorgada por el art. 9 del arancel de honorarios de abogados y procuradores, la reserva en relación a los valores tomados para la liquidación del impuesto a la transmisión gratuita de rienes

C.N.Civil, en pleno, 26/9/1975, *in re* "Badaracco, Antonio s/ Sucesión" (E.D. 64-249; L.L. 1975-D-284; J.A. 1975-28-343).

Ver arts. 23 y 24 de la ley 21-839

HONORARIOS. BASE REGULATORIA. SUCESIÓN. FECHA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS EN EL PROCESO SUCESORIO DEBE EFECTUARSE EN RELACIÓN CON VALORES DETERMINADOS EN LA FECHA MÁS PRÓXIMA AL MOMENTO EN QUE AQUELLA SE PRACTICA.

C.N.Civil, en pleno, 2/12/1975, in re "Corral, Jesús, Suc." (E.D. 64-39; L.L. 1976-A-359; J.A. 1976-II-303).

Ver ley 23.928

SUCESIÓN. DERECHO REAL DE HABITACIÓN DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE. CAUSANTE FALLECIDO CON ANTERIORIDAD A LA SANCIÓN DE LA LEY 20.798

EL DERECHO REAL DE HABITACIÓN CONSAGRADO POR EL ART. 3573 BIS DEL CÓDIGO CIVIL NO ES RECONOCIDO AL CÓNYUGE SUPÉRSTITE CUANDO EL CAUSANTE FALLECIÓ CON ANTERIORIDAD A LA SANCIÓN DE LA LEY 20798.

C.N.Civil, en pleno, 15/8/1979, *in re* "Falland, Federico F., Suc." (L.L. 1979-C-530; D.J. 1979-II-27; J.A.1979-III-337; E.D. 84-504).

SUCESIÓN. TESTAMENTARIA. NULIDAD DE TESTAMENTO. TESTAMENTO OLÓGRAFO. FALTA DE FECHA

LA FALTA DE FECHA DE UN TESTAMENTO OLÓGRAFO ACARREA NECESARIAMENTE SU NULIDAD EN TODOS LOS CASOS.

C.N.Civil, en pleno, 14/4/1980, in re "Marcos de Mazzini, Ana Suc" (E.D. 87-673).

SUCESIÓN. DERECHO DE ACRECER. NUERA VIUDA SIN HIJOS

LA NUERA VIUDA QUE SUCEDE A SUS SUEGROS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3576 BIS DEL CÓDIGO CIVIL, NO "TIENE DERECHO A ACRECER" EN CASO DE QUE NO CONCURRAN OTROS HEREDEROS.

C.N.Civil, en pleno, 29/8/1983, *in re* "Gorbea de Buonocore, Gertrudis, Suc." (E.D. 105-524; L.L. 1983-D-176; J.A. 1983-IV-6).

SUCESIÓN. EXCLUSIÓN DE HERENCIA. CÓNYUGE SEPARADO DE HECHO. CARGA DE LA PRUEBA

I.- LA EXCLUSIÓN SUCESORIA DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE POR SU CULPABILIDAD EN LA SEPARACIÓN DE HECHO A QUE SE REFIERE EL ART. 3575 DEL CÓDIGO CIVIL, SE FUNDA EN LAS CAUSAS QUE DETERMINARAN DICHA SEPARACIÓN.

II.- LA CARGA DE LA PRUEBA DE LAS CAUSALES DE TAL EXCLUSIÓN SUCESORIA, RECAE SOBRE QUIENES CUESTIONAREN LA VOCACIÓN HEREDITARIA DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

C.N.Civ, en pleno, 12-1986, in re "Mauri de Mauri, Francisca y Otro, s/ Suc." (E.D. 117-319)

VER ART. 204 DEL CÓDIGO CIVIL, T.O. LEY 23.515

SUCESIÓN. FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL SUCESORIO. NULIDAD PROCESAL

NO SON VÁLIDAS LAS ACTUACIONES PROMOVIDAS EN EL JUICIO SUCESORIO, POR QUIEN NO ESTA INVESTIDO NI SUSTANCIAL NI FORMALMENTE PARA ELLO EN VIRTUD DE UN DERECHO DEPENDIENTE DE LA SUCESIÓN.

C.N.Civil, en pleno, 31/3/1986, *in re* "Zineroni, María L. C., s/Suc." (E.D. 118-235; L.L. 1986-C-94; J.A. 1986-II-345).

SUCESIÓN. ACCIÓN DE COLACIÓN. LEGITIMACIÓN ACTIVA. CÓNYUGE SUPÉRSTITE

EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA COLACIÓN DE DONACIONES REALIZADAS ANTES DE CONTRAER MATRIMONIO CON EL CAUSANTE.

C.N.Civil, en pleno, 22/8/2002, in re "Spota, Eugenio M.G. c/ Spota, Gaspar M. s/ colación".

vii, eri pierio, 22/6/2002, iii re Spota, Eugeriio M.G. C/ Spota, Gaspar M. S/

SECCIÓN 3: CASOS

CASO Nº1: Determinación del Juez competente.

Julio Alberto Gerez, casado en primeras nupcias con Julia Riotort, falleció en la ciudad de Curitiba, ciudad en la cual el matrimonio tuvo el último domicilio conyugal. Asimismo, dicho matrimonio tuvo un hijo: Julio Alberto Gerez (h). Julia Riotort –de nacionalidad uruguaya– se presentó ante el Juez Civil y Comercial de turno solicitándole que se declare competente para iniciar la sucesión *ab-intestato* del causante, don Julio Alberto Gerez por dos razones: 1) La existencia de bienes inmuebles en el país habilita la apertura del proceso sucesorio en la República Argentina; 2) La ciudadanía extranjera de la peticionaria –uruguaya– es determinante para que la Justicia Federal recepte el sucesorio.

TAREA: Presente el escrito solicitando al Juez Federal se declare competente para entender en el sucesorio de Juan Alberto Gerez.

Determine asimismo si es correcta la petición formulada. En razón de ello, analice la cuestión a efectos de dar respuesta fundada en legislación, doctrina y jurisprudencia a los siguientes interrogatorios: En el caso planteado, ¿Es competente la justicia Argentina?. En caso afirmativo ¿Es competente la Justicia Federal u Ordinaria?

CASO Nº2: Exclusión de heredero.

Silvana Núñez se presenta en representación de sus hijos menores Emilio Melgarejo Núñez y Luisa Melgarejo Núñez e inicia incidente por exclusión de heredero contra Gertrudis Peña.

Dice que Gertrudis Peña dejó de cohabitar con el causante don Manuel Melgarejo de común acuerdo y sin voluntad de unirse desde el año 1978, situación que se mantuvo inalterada hasta el deceso de este último.

De este modo, niegan a Gertrudis Peña vocación hereditaria en los términos del art.3575 del Código Civil en cuanto alude al cese de la vida en común o cohabitación voluntaria de los esposos. Ante la falta de afecto mutuo, no debe admitirse la vocación hereditaria del cónyuge supérstite.

Probado el presupuesto normativo de la separación de hecho -elemento objetivo-, corresponde a quien pretende la herencia -cónyuge supérstite- probar su inocencia; contrariamente es de aplicación la presunción de culpa emanada del art.204 del Código Civil. Se trata de la presunción de que en virtud de la separación de hecho ambos cónyuges son culpables.

TAREA Nº1:

Sobre la base de los hechos expuestos, redacte la demanda. Sustente los hechos, funde el derecho, y ofrezca la prueba que considere pertinente.

TAREA Nº2:

Promovida la demanda, en el proceso se presentaron: a) El Sr. Defensor de Incapaces, quien tras asumir la representación legal que le impone el art.59 del Código Civil, hace suya la petición de la Representante Legal de ambos menores.

b) Gertrudis Peña de Melgarejo, quien contesta la demanda por su propio derecho. Niega haber dejado de cohabitar con su difunto esposo sin voluntad de unirse desde el año 1978 u otra fecha, y que existiera acuerdo alguno con el causante para acordar una separación. Dice que su esposo le confesó poco tiempo antes de fallecer, haber mantenido relaciones extramatrimoniales esporádicas y la existencia de un hijo de dicha relación -no de dos-. Tampoco existía situación de hecho que le permitiera sospechar la existencia de tales relaciones ilegítimas pues su esposo era camionero de larga distancia y con suma frecuencia debía ausentarse por períodos de distinta duración -días o meses-. Sostiene que es inocente de tales inconductas y sus actuales consecuencias; pero en momento alguno tuvo la idea de

una separación de hecho. Es temeraria la afirmación de que estuvieran separados desde el año 1978. Al respecto, acompaña cartas y fotos con dedicatoria que datan del año 1982. Finalmente, niega que exista una inversión de la carga de la prueba acerca de la existencia de la separación personal.

Determine si es correcta la petición formulada. Para ello analice la cuestión a efectos de dar respuesta fundada en legislación, doctrina y jurisprudencia a los siguientes interrogatorios: En el caso planteado, para el supuesto de acreditarse debidamente la falta de cohabitación de Gertrudis Peña de Melgarejo con su cónyuge pre-muerto Manuel Melgarejo ¿Alcanza ello para ser excluida como heredera del de *cujus* (causante), Manuel Melgarejo?. En caso afirmativo ¿En qué pruebas debe sustentarse?. En caso negativo ¿Qué debió probar Silvana Núñez para tener éxito en su petición en representación de sus hijos menores?

SECCIÓN 4: MODELOS

Aporte del Director de la Obra y el "Sistema de Educación a Distancia de la Cátedra de Derecho Procesal Civil":

NOTA: Las actuaciones procesales vinculadas al presente Capítulo se encuentran visibles en el website http://www.practicasprocesales.com.ar, mediante el ingreso al icono "*PROCESOS VIRTUALES*", y dentro de éste al ícono "*SUCESIÓN AB-INTESTATO*". En este último podrán observarse, correlativamente, tanto las actuaciones que la preceden como así también las que la continúan.